



PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
3. OBJETO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO
5. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, INICIO Y PRÓRROGA
7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
8. PERFIL DE CONTRATANTE
9. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

II. APTITUD PARA CONTRATAR

10. CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS
11. SOLVENCIA
12. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS: APTITUD PARA CONTRATAR Y LA SOLVENCIA

III. ADJUDICACIÓN

13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
14. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
15. PLAZOS Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
16. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
17. GARANTÍA PROVISIONAL
18. MESA DE CONTRATACIÓN
19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
20. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
21. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES
22. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
23. CRITERIOS DE DESEMPATE
24. GARANTÍA DEFINITIVA
25. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN
26. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA
27. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
28. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

IV. FORMALIZACIÓN

29. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
30. ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

V. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

31. RESPONSABLE DEL CONTRATO
32. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
33. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y DEMORA DEL CONTRATISTA

34. RESOLUCIÓN POR DEMORA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS
35. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
36. PAGO DEL PRECIO
37. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL
38. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
40. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
41. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN
42. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
43. CESIÓN DEL CONTRATO
44. SUBCONTRATACIÓN
45. PROPIEDAD INTELECTUAL

VI. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

46. JURISDICCIÓN
47. RECURSOS

ANEXOS

- ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS
- ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE
- ANEXO III. DECLARACIÓN COMPROMISO UTE
- ANEXO IV. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
- ANEXO V. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
- ANEXO VI. MEMORIA TÉCNICA
- ANEXO VII. OFERTA ECONÓMICA



I. DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

1.1 El presente contrato se califica como de contrato de Servicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y tiene la consideración de contrato privado de conformidad con el art. 26.1.b) de la LCSP.

1.2 Las partes se someten a la normativa de contratación aplicable a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública y al contenido de los pliegos.

1.3 De conformidad con el art. 26.3 de la LCSP, el contrato se rige, sucesiva y supletoriamente, en cuanto a su preparación y adjudicación:

- Las cláusulas del presente pliego (PCAP) y por el correspondiente pliego de prescripciones técnicas (PPT).
- Por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP.
- Las siguientes normas, en cuanto no se opongan a la LCSP:
 - El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.4 En cuanto a sus efectos y extinción, le serán aplicables las normas de derecho privado. No obstante, resultarán plenamente de aplicación aquellos preceptos de la LCSP relativos a la ejecución y extinción del contrato a los que se remite expresamente el presente pliego y aquellas normas a las que se refiere el artículo 319.1 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

1.5 Asimismo, será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales o normas que las sustituyan.

El contratista se obliga expresamente a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

1.6 Igualmente, serán de aplicación la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y la Ley 19/2023, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno.

1.7 El adjudicatario se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.



1.8 El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, a sus Anexos y a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, los cuales revisten carácter contractual, considerándose parte integrante del mismo. En consecuencia, la presentación de ofertas implicará la aceptación y el compromiso a la ejecución del contrato con estricta sujeción a los citados pliegos y sus anexos.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo indicado en el PCAP.

1.9 El desconocimiento del contrato, de los Pliegos en cualquiera de sus términos o de los documentos anexos que forman parte de este no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.10 Los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que el cómputo es en días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

1.11 En lo que respecta al uso de medios electrónicos, para la tramitación del expediente de contratación se atenderá a lo dispuesto en la LCSP, especialmente a las Disposiciones Adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima y a las disposiciones de desarrollo y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.12 Los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

En todo caso, el tratamiento de datos de los licitadores, adjudicatarios, sus representantes y, en el caso de concretar las condiciones de solvencia de acuerdo con el artículo 76 de la LCSP, su personal junto con su cualificación profesional se realizará conforme a la política de protección de datos que se incluye como **ANEXO V** del presente pliego.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1 La entidad contratante es la Fundación CV para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (LAS NAVES), con domicilio social en Valencia (CP 46024), Calle Juan Verdeguer, 16.

LAS NAVES forma parte del sector público local del Ayuntamiento de Valencia.

2.2 En aplicación de lo establecido en los artículos 3.1.e), en relación con el artículo 3.3 de la LCSP LAS NAVES son consideradas poder adjudicador no Administración Pública (PANAP). Los contratos celebrados por LAS NAVES cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la LCSP están sometidos a la citada Ley.

2.3 A los efectos del presente documento, las menciones que se realicen a los términos FUNDACIÓN, ADMINISTRACIÓN o LAS NAVES, se entenderán referidas a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.

2.4 El órgano de contratación competente que actúa en nombre de LAS NAVES es la directora gerente de la entidad.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

3.1 El objeto del contrato es la prestación del servicio señalada en el **Apartado A del Anexo I**, a tenor del informe de insuficiencia de medios y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación, que a todos los efectos forma parte integrante del contrato.

3.2 En el **Apartado B del Anexo I** se indicará si el contrato se divide en lotes o no.

En caso de división en lotes, en el mismo **Apartado B**, el órgano de contratación podrá introducir limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

- a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta.
- b) También podrá limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a cada licitador.

En los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo que se presenten ofertas integradoras en los que todas las ofertas constituirán un contrato. Asimismo, cuando se adjudiquen varios lotes al mismo adjudicatario, se podrá formalizar un solo contrato.

3.3 La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de contratos de la Comisión Europea, según el objeto del contrato es la indicada en el **Apartado A del Anexo I**.

3.4 Las necesidades a satisfacer mediante el presente contrato son las indicadas en el informe de necesidad e idoneidad emitido conforme al artículo 28 de la LCSP que obra en el expediente y que se indican en el **Apartado A del Anexo I**.

3.5 El lugar de la prestación del servicio objeto del contrato será el señalado en el **Apartado A del Anexo I**.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

4.1 Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad señalada en el **Apartado E del Anexo I**. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente excluidas.

En el caso de que el contrato se divida en lotes, se indicará en el **Apartado F del Anexo I** el presupuesto base de licitación de cada lote.

El presupuesto base de licitación estará distribuido en las anualidades previstas en el **Apartado E del Anexo I**.

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, y a tal efecto, se desglosa en el **Apartado E del Anexo I** indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de



licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

En el caso de que el servicio deba ejecutarse de forma sucesiva por precio unitario y con presupuesto limitativo, estando condicionada la prestación a las necesidades de la Administración, el presupuesto máximo a comprometer será el indicado en el **Apartado E del Anexo I**, sin que sea necesario agostar dicha cantidad.

4.2 El Valor estimado.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad señalada en el **Apartado E del Anexo I**.

El cálculo del valor estimado se ha determinado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP y viene determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación.

En el **Apartado E del Anexo I** figura el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado.

En su caso, el desglose del valor estimado para cada uno de los lotes en que se divida el contrato será el señalado en el **Apartado F del Anexo I**.

4.3 Precio.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

En el precio se entenderá incluido el importe del IVA que, en todo caso, se indicará como partida independiente. Asimismo, en el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

El precio del contrato en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

En su caso, si existen precios máximos unitarios, éstos vendrán establecidos en el **Apartado E del Anexo I**. Igualmente si se superara dicho importe en la oferta, ésta será excluida.

El sistema de determinación del precio es el establecido en el **Apartado E del Anexo I**.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato.

4.4 Revisión de precios.

El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión dado que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 103 de la LCSP.

5. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

5.1 Las obligaciones derivadas del contrato se financiarán con cargo al Presupuesto de LAS NAVES. Se hace constar la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el presente gasto con cargo al presupuesto vigente de LAS NAVES.

5.2 En los casos de gastos plurianuales, el gasto a ejecutar desde el inicio de la ejecución se imputará directamente y en la parte que corresponda al ejercicio económico oportuno. Las cantidades que vayan a ser financiadas con cargo a presupuestos correspondientes a ejercicios futuros están condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos.

5.3 Si el contrato se formalizara en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación y formalización quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, INICIO Y PRÓRROGA

6.1 La duración del contrato o, en su caso, el plazo máximo de ejecución, así como el inicio de su cómputo, serán los señalados en el **Apartado Ñ del Anexo I**.

6.2. En el caso de que existan plazos de entregas parciales de ejecución sucesiva, vendrán señalados en el **Apartado Ñ del Anexo I**.

6.3 La posibilidad de prorrogar el contrato y el plazo de duración de la prórroga vendrán establecidos en el **Apartado Ñ del Anexo I**. La prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En el **Apartado Ñ del Anexo I** se establecerán igualmente las condiciones de la prórroga.

7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

7.1 El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el **Apartado C del Anexo I**, se indicará si el expediente de contratación es de tramitación ordinaria o de tramitación urgente.

7.2 En el **Apartado C del Anexo I** se indicará si el presente contrato está sujeto a regulación armonizada.

8. PERFIL DEL CONTRATANTE

8.1 El órgano de contratación difundirá la información relativa a su actividad contractual a través de su página web (<https://lasnaves.com>), en su perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>



8.2 El órgano de contratación publicará en el perfil toda la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación, así como la información establecida en el artículo 63.3 de la LCSP.

9. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

9.1 De acuerdo con el artículo 130 de la LCSP y el artículo 15 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones, en caso de que resulte necesario porque una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el **Apartado O del Anexo I** se facilita a los licitadores toda la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. LAS NAVES comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

El suministro completo y correcto de esta información se establece como obligación carácter esencial a los efectos de lo previsto en el art. 211.1.f) de resolución de contrato en casos de negativa a facilitarla, o de suministro incompleto o incorrecto.

9.2 Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

9.3 Esta regulación será de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

9.4 En el **Apartado O del Anexo I** se contemplan las penalidades al contratista para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación de subrogación prevista en esta cláusula y en el artículo 130 de la LCSP.

9.5 Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los salarios, se procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.



II. APTITUD PARA CONTRATAR

10. CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS

10.1 Podrán contratar con LAS NAVES las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas (artículo 65 de la LCSP).

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

10.2 Las personas físicas o jurídicas extranjeras deberán reunir además los requisitos exigidos en el artículo 67 de la LCSP, para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en el artículo 68 del mismo texto legal, para las no comunitarias.

10.3 Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.4 Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del presente Pliego deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales.

10.5 Empresas extranjeras. Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trata. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Igualmente, podrán concurrir las personas físicas o jurídicas de Estados no miembros de la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, que deberán justificar, mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. No obstante, lo anterior, quedan exentos de la presentación de dicho informe de reciprocidad las empresas de los Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

10.5 Uniones de empresarios. Se podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE), rigiendo al efecto los requisitos y regulaciones previstos en el artículo 69 de la LCSP. En todo caso, esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia en UTE, se indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del

contrato hasta la extinción del mismo, así como el compromiso de constitución formal mediante escritura pública de la misma en caso de resultar adjudicatario.

Los contratistas que participen conjuntamente mediante UTE, responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.

El modelo de compromiso de constitución de UTE se incluye como **ANEXO III** al presente pliego.

10.6 Si LAS NAVES tuviese conocimiento del incumplimiento o falta de alguno de los requisitos exigidos con posterioridad a la formalización del contrato, podrá resolverlo dejándolo sin efecto, con incautación de la garantía, si ésta ya hubiese sido constituida, además del derecho a exigir al adjudicatario el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya podido causar.

10.7 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad que acredite tanto la ausencia de prohibiciones de contratar como la solvencia exigida en este Pliego y en el Anexo I Cuadro de características del contrato para participar en el procedimiento de adjudicación.

11. SOLVENCIA

11.1 Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en el **Apartado I del Anexo I**. No obstante, el empresario también podrá acreditar su solvencia mediante la clasificación en el grupo o subgrupo correspondiente indicados en el citado **Apartado I**, de existir aquel.

11.2 Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no este incurso en una prohibición de contratar.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para el caso en que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades será preciso un compromiso por escrito de tales entidades, que se aportará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta según lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP, tras serle requerido por los servicios correspondientes una vez se haya emitido propuesta de adjudicación por la Mesa de contratación.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades, en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económico y financiera, la responsabilidad será solidaria entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato.

En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

11.3 En el **Apartado I del Anexo I** se especifica si se exige que determinadas partes o trabajos del contrato, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una unión temporal de empresas, por un participante de la misma, indicándose en tal caso los trabajos concretos.

11.4 En el **Apartado I del Anexo I** se especifica si se exige a las personas jurídicas (como posible concreción de las condiciones de solvencia) que detallen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. En estos casos, el licitador tiene la obligación de informar a su personal del tratamiento de sus datos personales, y que éste se va a realizar conforme a lo establecido en el **ANEXO V** del pliego.

11.5 En el **Apartado I del Anexo I** se especifica si se exige que, además de acreditar su solvencia, los licitadores han de comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales. Dichos medios deberán detallarse en la oferta y, a tal efecto, en el **ANEXO II** de este pliego se contiene el modelo de declaración de adscripción de medios. Estos compromisos de adscripción de medios tienen el carácter de obligaciones esenciales en caso de que se incumplan por el adjudicatario, con los efectos previstos en los artículos 211 y 192.2 de la LCSP.

11.6 En el supuesto de contratos sometidos a regulación armonizada se podrá exigir la presentación de certificados conforme a lo dispuesto en los artículos 93.1 y 94. 1 de la LCSP. Dicha información se concretará en el **Apartado I del Anexo I**.

12. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS: APTITUD PARA CONTRATAR Y LA SOLVENCIA

12.1 En virtud del artículo 140.1 de la LCSP , para acreditar su capacidad de obrar, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o su clasificación, inicialmente, cada licitador presentará únicamente una declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación, que se ajustará al formulario normalizado de documento europeo único de contratación aprobado por Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, al que se puede acceder en castellano en el siguiente enlace de la Comisión Europea <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas deberá también presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario DEUC.

En el supuesto de que la oferta se presentará por varios empresarios agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos conforme al formulario DEUC. Adicionalmente a las declaraciones, se aportará el **ANEXO III**, Modelo de compromiso de Unión Temporal de Empresas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10 del presente Pliego.

Cuando en el pliego se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, aportará una declaración responsable, DEUC, por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.



12.2 Además de la declaración responsable (DEUC), los licitadores deberán suscribir el **ANEXO II**, modelo de declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y de no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, sobre la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y sobre las demás cuestiones expuestas en ella.

12.3 Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, dicha declaración se encuentra en el **ANEXO II**.

12.4 El órgano o la mesa de contratación, en cualquier momento del procedimiento, podrán solicitar a los candidatos o licitadores la presentación de la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP.

12.5 En todo caso, el licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, su capacidad de obrar, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o su clasificación aportando los documentos establecidos en los apartados siguientes de la presente cláusula.

12.6 La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Se aportará, asimismo, documento acreditativo del NIF de la empresa, así como poderes del firmante de la proposición.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (NIF) de la empresa y del apoderado, así como de la inscripción en el registro público si fuera posible, salvo que conste oposición expresa del interesado en la declaración responsable ajustada al formulario normalizado de documento único europeo de contratación (DEUC), en cuyo caso el licitador así deberá hacerlo constar en el citado documento.

12.7 La capacidad de obrar de los empresarios individuales se acreditará mediante el número de identificación fiscal (NIF) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los del DNI, salvo que conste oposición expresa del interesado en la declaración responsable ajustada al formulario normalizado de documento único europeo de contratación (DEUC), en cuyo caso el licitador así deberá hacerlo constar en el citado documento.

12.8 La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones de aplicación.

Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

12.9 Corresponde a los empresarios la prueba de no estar incurso en las prohibiciones de contratar, conforme establecen los artículos 85 y 140.3 de la LCSP.

12.10 La solvencia económica y financiera del empresario requerida para este contrato resulta proporcional al objeto contractual y deberá acreditarse por los medios previstos en el **Apartado I del Anexo I**. Sin embargo, aun no siendo exigible, también se podrá acreditar la solvencia económica y financiera requerida de los empresarios mediante la clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del código CPV correspondientes al contrato.

12.11 La solvencia técnica o profesional de los empresarios requerida para este contrato resulta proporcional al objeto contractual y deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios establecidos en el **Apartado I del Anexo I**. Sin embargo, aun no siendo exigible, también se podrá acreditar la solvencia técnica o profesional requerida de los empresarios mediante la clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del código CPV correspondientes al contrato.

12.12 En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **Apartado I del Anexo I**, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

12.13 La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En el mismo sentido, el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente al órgano de contratación las condiciones de aptitud del empresario respecto de todas las circunstancias inscritas.

A tal efecto no será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios telemáticos.

En caso de que en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no constara alguno de los requisitos previos exigibles, la mesa o el órgano de contratación podrá exigir que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos.



Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público deberán presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el mismo, según el modelo que figura como **ANEXO II**. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

12.14 Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario, en estos casos se deberá indicar las referencias que les haya permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

III. ADJUDICACIÓN

13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará, en aplicación de lo previsto en el art. 131 y 156 y siguientes de la LCSP, mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, bien mediante un único criterio (precio o coste) o una pluralidad de criterios, utilizando exclusivamente medios electrónicos, según se dispone en el **Apartado D del Anexo I**.

14. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

14.1 El anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante y, en caso de estar sujeto el contrato a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

14.2. Se dará publicidad y acceso a los pliegos y demás documentación y extremos preceptivos de la licitación por medios electrónicos, según los artículos 63.3 y concordantes de la LCSP, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>

14.3. El órgano de contratación proporcionará en la Plataforma de Contratación del Sector Público a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. Este plazo se reducirá a 4 días máximo en el caso de que el contrato de

servicios esté sujeto a regulación armonizada y el expediente de contratación se haya declarado de tramitación urgente.

14.4 En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante si así se establece en el **Apartado D del Anexo I** y, en este caso, además se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante.

15. PLAZOS Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

15.1 La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de manera electrónica en el Perfil de Contratante de la entidad alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos en los supuestos y condiciones establecidos en la Disposición Adicional 15ª.3 de la LCSP, el intercambio de información se hará por correo electrónico o telefónicamente y a través de los contactos que se publiquen en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y se justificarán los motivos de utilización de medios no electrónicos mediante un informe.

15.2 Las notificaciones se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica, Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, se deberá designar una dirección electrónica única habilitada para aquellas notificaciones que por determinados motivos nos impidan utilizar esa sede electrónica, en cuyo caso se dejará constancia de estos hechos en el expediente.

15.3 La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación. En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

15.4 Las proposiciones y los documentos de los interesados deberán ajustarse al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas, a sus anexos y demás documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

15.5 Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán medios para garantizar tal carácter hasta el momento de la apertura.

15.6 Los licitadores prepararán sus ofertas en la forma exigida por la “Herramienta de preparación de ofertas” de la Plataforma de Contratación del Sector Público, aplicación específicamente diseñada para el envío de la documentación relativa a las ofertas, agrupada en los sobres electrónicos definidos en el presente pliego, asegurándose mediante dicha Herramienta la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida (válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento) los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta. Asimismo, el proceso de envío realizará el cifrado de los sobres, que permite

garantizar la confidencialidad del contenido y asegura la custodia e inaccesibilidad de toda la documentación enviada por el licitador hasta el momento de su apertura.

En el documento pdf titulado “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas”, que se pone a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>, se explica paso a paso cómo mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas el licitador ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

En lo que se refiere al empleo de esta aplicación y restantes servicios electrónicos por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público y cumplir los requisitos técnicos para su uso, tal como se explica en la citada Guía.

15.7 Los licitadores deberán presentar los sobres electrónicos en la forma en que se exige en la citada Herramienta, previstos en el **Apartado D del Anexo I**. Además, presentarán el sobre correspondiente a las autorizaciones relativas al uso de comunicaciones electrónicas y a la consulta a sistemas de terceros del poder adjudicador que exige la herramienta de preparación de ofertas.

15.8 Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

15.9 Los licitadores presentarán su documentación en castellano o en valenciano. La documentación aportada por los licitadores en idiomas distintos de los señalados anteriormente deberá estar acompañada por su traducción correspondiente al castellano o al valenciano realizada por traductor jurado.

15.10 Los licitadores declararán, bajo su responsabilidad y con pleno conocimiento de sus consecuencias, que la información aportada es exacta y veraz.

LAS NAVES se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de lo declarado por los licitadores bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

15.11 La falsedad de los datos aportados por el licitador provocará la inadmisión de la oferta, así como, en su caso, la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven, pudiendo incluso llegar a imponerse la penalidad de considerar a la empresa incurso en prohibición para contratar. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

15.12 Asimismo, el licitador deberá indicar la documentación que considere confidencial a los efectos de que, en aplicación del artículo 133 de la LCSP, el Órgano de Contratación no pueda divulgarla por afectar, en particular, a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

Esta declaración de confidencialidad no puede extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere

directa o indirectamente el Órgano de Contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. En ningún caso se considerará confidencial el precio de licitación ofertado por el licitador.

En el **ANEXO IV** del presente Pliego figura el modelo de declaración de confidencialidad.

15.13 El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad.

15.14 La infracción de cualquiera de estas normas dará lugar a la no admisión de la propuesta o propuestas así presentadas.

16. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Los interesados en participar en esta licitación presentarán:

16.1 SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1 (Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos).

- a) Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (**DEUC**), al que se puede acceder en el enlace siguiente enlace de la Comisión Europea <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es> que habrá de cumplimentarse y firmar.
- b) **ANEXO II.** Declaración responsable.
 - Si el licitador tiene forma societaria, declara que la sociedad está válidamente constituida y que, conforme a su objeto social, puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación.
 - Declaración responsable de la empresa de cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento excepcional de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. O, en su caso, la no obligación de la empresa de tener empleados trabajadores discapacitados por no superar la plantilla de la empresa el número de 50 empleados. Asimismo, en la declaración responsable se



- acreditará el cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad.
- Si la empresa es de 50 o más trabajadores, declaración de que cumple con la obligación de tener un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
 - Además, declarará no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y de no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas y sobre las demás cuestiones expuestas en ella.
- c) **ANEXO III.** Declaración de compromiso de UTE, en su caso.
- d) **ANEXO IV.** Declaración de confidencialidad.

16.2 PROPOSICIONES: SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 Y Nº 3

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores presentarán la proposición en dos sobres electrónicos, uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y, el otro, con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

a) Sobre electrónico nº 2.

- Incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.
- La proposición podrá incluir variantes cuando estén previstas en el **Apartado G del Anexo I**, en los términos y con los efectos del artículo 142 de la LCSP.
- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el **Apartado J del Anexo I**, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.
- Se rechazarán las ofertas que en el sobre electrónico nº 2 incluyan datos correspondientes al sobre electrónico nº 3.

Este sobre electrónico no se aportará en la proposición cuando de acuerdo con el **Apartado J del Anexo I** solo se utilice el criterio de adjudicación relacionado con los costes, bien sea el precio o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

b) Sobre electrónico nº 3.

- En este sobre se incluirá la oferta económica, que deberá ser redactada según el modelo del **ANEXO VI**, y conllevará la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego.
- En este sobre se incluirá también toda la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas, y que se señalarán en el **Apartado J del Anexo I**.
- En la oferta económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA. La oferta económica incluirá todos aquellos tributos, tasas y cánones, de cualquier índole que sean de aplicación al contrato. Asimismo, el contratista habrá de satisfacer todos los gastos que traigan causa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego.
- La inclusión de la propuesta económica en un sobre distinto será motivo de exclusión.

Si alguna oferta no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de Contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

17. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige la garantía provisional, salvo que, de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario, en cuyo caso se indicará en el **Apartado H del Anexo I**.

18. MESA DE CONTRATACIÓN

18.1 El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación que ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta misma ley y su normativa de desarrollo:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, según proceda de conformidad con el PCAP que rija la licitación.

18.2 Los miembros de la Mesa de Contratación serán nombrados por el órgano de contratación y su composición se publicará en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

18.3 La Mesa de Contratación podrá, antes de formular su propuesta de adjudicación, solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación y su ponderación son los recogidos en el **Apartado J del Anexo I**.

Deberá figurar al menos un criterio de los establecidos en el Anexo I del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones que tenga vinculación con el objeto del contrato.

20. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (en la valoración de los sobres electrónicos nº 2 y nº 3)



20.1 En el **Apartado J del Anexo I**, excepto cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, se precisará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada. Dichos criterios podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar el proceso selectivo.

20.2 En el **Apartado J del Anexo I** del pliego se podrá establecer, en su caso, un umbral no inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos que cada licitador deberá alcanzar para que pueda continuar en el proceso selectivo y pasar a la siguiente fase de valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.

20.3 Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

20.4 En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios ponderables mediante la aplicación de juicios de valor se realizará previamente a la de aquellos otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.

21. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

Tal como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

21.1 Apertura del Sobre electrónico nº 1 (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos).

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones se constituirá electrónicamente la Mesa de contratación, para proceder a la apertura del sobre electrónico nº 1 de todas las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y no incurso en la situación a que se refiere el artículo 139.3 de la LCSP.

La Mesa examinará y calificará la documentación incluida en el sobre electrónico nº 1 por los licitadores y procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de la presente contratación, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en el acta de la reunión de la Mesa, en la que se acordará asimismo el requerimiento a los licitadores que deban subsanar defectos u omisiones de la documentación presentada, otorgándoseles al efecto un plazo de tres días para que los subsanen ante la Mesa de contratación.

El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitido definitivamente del procedimiento de adjudicación, siendo este acto de trámite cualificado recurrible de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 48 y 49 del presente pliego.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los

licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

De la calificación del sobre electrónico nº 1 se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

21.2 Apertura del Sobre electrónico nº 2 (documentación técnica relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor).

Una vez calificado el sobre nº 1, la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, en un plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157.3 de la LCSP.

La valoración del mismo se realizará de acuerdo con las reglas del artículo 146 de la LCSP.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que se extienda, que se unirá al expediente electrónico de contratación y será objeto de publicación a través del perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

21.3 Apertura del sobre electrónico nº 3 (documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas).

La apertura del sobre nº 3 se realizará por la Mesa de contratación el día y hora indicados en la convocatoria de la licitación, y de la misma también se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con indicación de las ofertas presentadas.

226. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

22.1 La Mesa, o en su defecto, el órgano de contratación identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos que permiten considerar una oferta como anormal, establecidos en el **Apartado K del Anexo I** y con sujeción a los criterios del artículo 149.2 de la LCSP.

22.2 En los casos en que La Mesa de Contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el art. 149 de la LCSP.

22.3 Una vez identificada una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se formulará un requerimiento al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

22.4 La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, para lo cual solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Se estará, entre otros, a los criterios del artículo 149.4 de la LCSP de rechazo de ofertas.

22.5 La Mesa de contratación elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.



22.6 Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

22.7 Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

23. CRITERIOS DE DESEMPATE

23.1 En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca empate entre dos o más ofertas, se resolverá el empate mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP y en el artículo 11.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Empresas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.
- e) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Estos criterios de desempate se aplicarán siempre que en el **Apartado L del Anexo I** no se establezcan otros.

23.2 La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

24. GARANTÍA DEFINITIVA

24.1 El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del precio final ofertado, excluido el IVA, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera sido requerido por los servicios correspondientes una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa por el órgano de contratación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, LAS NAVES no efectuará la adjudicación a su favor, sin perjuicio de proceder conforme a los artículos 71 y 72 a la declaración prohibición para contratar con las entidades del sector público, tras la tramitación del oportuno procedimiento, si mediare dolo, culpa o negligencia.



24.2 Cuando así se prevea y se justifique en el **Apartado H del Anexo I**, se eximirá al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva especialmente en el caso de contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

24.3 Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

24.4 La garantía definitiva se presentará en la forma y lugar indicado en el **Apartado H del Anexo I**. En caso de que no se especifique nada al respecto, podrá prestarse en alguna de las formas y en los lugares admitidos en el art. 108 LCSP

24.5 La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

24.6 La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 LCSP.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
- e) Además, en los contratos de servicios la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

24.7 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

24.8 Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

24.9 La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

25. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

25.1 La Mesa de contratación examinará las proposiciones y una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección de los adjudicatarios, clasificará, por orden decreciente, las

proposiciones presentadas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación razonada a favor del candidato con mejor puntuación al órgano de contratación.

De los resultados de la valoración de las proposiciones y de la propuesta de adjudicación se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

25.2 La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a LAS NAVES. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

25.3 Traslado a la comisión nacional de los mercados y la competencia.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquéllos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

26. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA.

26.1 Una vez formulada la propuesta por la Mesa de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que hace referencia el artículo 150.2 LCSP, así como cualquier otra que se haya requerido en la licitación.

Las empresas o entidades propuestas como adjudicatarias deberán concretar la plantilla de personas necesarias para la ejecución del contrato y la concreción de los contratos que se compromete a celebrar. Esas personas deberán tener la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato de conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones.

26.2 En caso de que la ejecución del objeto de contrato comporte tratamiento de datos personales por parte del contratista, deberá acreditar la ubicación de los servidores y el lugar de los servicios asociados a los mismos.

26.3 Asimismo, deberá aportar justificante de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente de acuerdo con la cláusula 24.

26.4 En el supuesto de que el licitador requerido no cumplimentase adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

27. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

27.1 El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que hace referencia la cláusula anterior (art. 150.3 LCSP).

27.2 No se podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta u proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego.

27.3 La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, todo ello de conformidad con el art. 151 LCSP.

Asimismo, en la notificación y en la publicación en el perfil de contratante se deberá indicar, el plazo para la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

27.4 Los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos y relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la Ley, ser contraria al interés público perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.3 de la LCSP.

28. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

28.1 En el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

28.2 La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En ambos casos, se compensará a los licitadores aptos por los gastos en que hubieran incurrido, previa su justificación y de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Fundación, con un máximo de 100 €.

28.3 Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

28.4 El desistimiento del procedimiento de adjudicación podrá acordarse por el Órgano de Contratación antes de la formalización y deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación y deberá publicarse en el Perfil de Contratante.

IV. FORMALIZACIÓN

29. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO



29.1 En la notificación de adjudicación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153 de la LCSP.

29.2 El contrato se perfeccionará con su formalización, la cual se llevará a cabo mediante la suscripción del correspondiente documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

29.3 El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, comprometiéndose en este caso el adjudicatario a entregar a LAS NAVES una copia simple de dicha escritura dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la fecha de su otorgamiento.

29.4 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, los servicios dependientes del Órgano de Contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe el requerimiento.

29.5 En los restantes contratos, el plazo para la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación a los licitadores.

29.6 En el supuesto de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, dentro del plazo y antes de la firma del contrato, deberá aportar escritura de constitución como unión temporal de empresas.

Asimismo, y en el mismo plazo, la empresa o entidad adjudicataria presentará compromiso por escrito de permitir, a la persona responsable del contrato, el desarrollo de la actuación de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa, tanto respecto a las prestaciones ejecutadas directamente como aquellas llevadas a cabo por sus subcontratistas, de conformidad con el contrato. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones.

29.7 Cuando, por causas imputables al contratista, no hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, LAS NAVES podrá exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva si ésta hubiera sido constituida, con independencia de los daños y perjuicios que LAS NAVES pudiera reclamar, así como de lo establecido en el artículo 71.2 de la LCSP.

En este caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el art. 150.2 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos anteriormente.

29.8 Si las causas de la no formalización fueran imputables a LAS NAVES, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, previa acreditación de

estos y acuerdo entre ambas partes, no superando en ningún caso el importe de 100 euros (IVA excluido).

29.9 No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

30. ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

30.1 La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

30.2 Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», para lo cual, el órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

V. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

31. RESPONSABLE DEL CONTRATO

31.1 La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la indicada en el **apartado P del Anexo I**.

31.2 Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el órgano de contratación designará en el **apartado P del Anexo I** un responsable del contrato. Le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (art. 62 LCSP).

31.3 La persona responsable del contrato se encargará de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Supervisar el normal desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
2. Comprobar que dichos trabajos se adecuan a las prescripciones técnicas recogidas en los pliegos, y que el contratista cumple con sus obligaciones contractuales.
3. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.
4. Asistir inexcusablemente a los actos de comprobación material.
5. Dar conformidad a las facturas y certificaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin perjuicio de los demás intervinientes en la ejecución del contrato.
6. En caso de detectar alguna anomalía o deficiencia, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano de contratación.
7. Será responsable, así mismo, de controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución, así como de informar con la antelación debida prevista en el propio pliego, de informar a la técnica jurídica de la entidad de la fecha de finalización, así como de una posible prórroga, a efectos de que se pueda tramitar correctamente.

31.4 Asimismo, la persona responsable del contrato deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social, así como de las prescripciones de los pliegos y los compromisos asumidos en estos ámbitos por parte de la empresa o entidad contratista y las subcontratistas.



32. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

32.1 El contratista será responsable de la ejecución del contrato, que se realizará por su cuenta y riesgo, con sujeción estricta a las cláusulas de este Pliego y al de Prescripciones Técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el Órgano de Contratación.

32.2 El adjudicatario tiene el deber de informar puntualmente a LAS NAVES sobre todas las cuestiones que puedan ser de su interés para garantizar el buen fin de la prestación del servicio. Por otra parte, deberá ponerse de acuerdo sobre todas aquellas cuestiones prácticas que surjan durante el desarrollo de este.

32.3 Igualmente, será responsable de las consecuencias que de su ejecución se deriven, para terceros o para LAS NAVES, que traigan su causa en la prestación del servicio del objeto del presente pliego.

32.4 Por parte del responsable del contrato se hará la comprobación sobre la conformidad a la calidad del servicio.

Si los servicios son insatisfactorios se hará constar por el responsable del contrato en un acta de disconformidad y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo servicio de conformidad con lo pactado.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas, el responsable del contrato la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación quién resolverá lo procedente.

32.5 En el supuesto de que el adjudicatario realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato o las obligaciones de carácter medioambiental, social o laboral, el Órgano de Contratación impondrá una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 % del precio del contrato.

El **Apartado Q del Anexo I**, establecerá las penalidades a imponer.

32.6 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que se señalen en el **Apartado Q del Anexo I**, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP.

32.7 Las penalidades anteriormente descritas se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al adjudicatario o sobre la garantía, que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

32.8 Con independencia de la aplicación de la penalidad correspondiente, LAS NAVES podrá resolver el contrato y en aquellos supuestos en los que la penalidad prevista no cubriera los daños causados a LAS NAVES, se exigirá al adjudicatario la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados a esta Fundación.

33. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y DEMORA DEL CONTRATISTA

33.1 El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el **Apartado Ñ del Anexo I**.

33.2 La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de LAS NAVES.

33.3 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, LAS NAVES podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con audiencia del contratista, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

33.4 Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34. RESOLUCIÓN POR DEMORA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

34.1 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y LAS NAVES optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el Órgano de Contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista.

34.2 Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, y éste ofrezca cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, LAS NAVES, a petición del contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, siguiendo la regulación contenida en el Reglamento general de la LCAP 1098/2001. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

35. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las que se recogen en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación, son igualmente obligaciones del contratista las que a continuación se detallan:

35.1 El contratista será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

35.2 Sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación, el contratista está obligado a tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará a todos los efectos la condición de empleador. El contratista está obligado a poner en conocimiento del Órgano de Contratación la contratación de nuevo personal que deba adscribir a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

Es de exclusiva competencia del contratista la selección del personal que realizará las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con los requisitos exigidos en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas.

El contratista velará por la estabilidad del personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que, por causas debidamente justificadas, deba variar su composición. En todo caso, deberá informar al responsable del contrato de esta circunstancia, que será siempre excepcional.



Corresponde exclusivamente a la empresa contratista ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario sobre su personal adscrito a la ejecución del contrato, en relación con sus trabajadores. Por tanto, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular, el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y, en general, todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

35.3 La maquinaria, herramientas y medios auxiliares que la adjudicataria ponga a disposición para la ejecución del contrato deberán estar en condiciones óptimas y con las garantías necesarias para su uso.

35.4 La ejecución se hará a riesgo y ventura del contratista.

35.5 Son de cuenta del contratista los gastos que origine la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, e impuestos, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia de este sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

35.6 En virtud del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se impone como obligación de los contratistas, cuyo incumplimiento es sancionable con la resolución de contrato, la de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 %, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, deberán cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

La asunción de las citadas obligaciones se realizará mediante la declaración responsable recogida en el **ANEXO II** de este Pliego.

35.7 El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de las posibles contingencias que se pudieren derivar de su incumplimiento.

En este sentido, la empresa adjudicataria garantizará la formación de los trabajadores, que estarán dotados de equipos individuales propios para su actividad, y el uso seguro de las máquinas que utilicen. LAS NAVES se compromete a informar de las condiciones y riesgos específicos de las instalaciones. El representante de la empresa adjudicataria seguirá en todo momento las instrucciones y normas de seguridad.

35.8 El contratista facilitará la coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 171/2004 que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, estableciendo, junto con los responsables de PRL de Las Naves los medios necesarios para ello, y presentará al Responsable del Contrato designado por el órgano de Contratación de Las Naves y de forma mensual los TC o justificación de alta en la seguridad social de los trabajadores que presten sus servicios en Las Naves.

35.9 Asimismo, el contratista deberá facilitar la colaboración y participación de su personal en el cumplimiento del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, proporcionando a sus trabajadores la información y material que Las Naves entregue al adjudicatario, así como la formación necesaria para participar en la medida de sus capacidades en los equipos de intervención.

35.10 El contratista será responsable de la seguridad y buen uso de la información, así como al cumplimiento expreso de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos personales y de los que deba acceder y obren en poder de LAS NAVES.

35.11 El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años u otro superior, según se establezca en el **ANEXO IV** del presente Pliego, desde el conocimiento de esa información.

Así mismo, se prohíbe el acceso a datos personales que no resulten necesarios para la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración

35.12 El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como aquellos seguros adicionales que se estableciesen, en su caso, en el presente pliego o en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

35.13 El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su puesta a disposición de LAS NAVES, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

35.14 Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del servicio al lugar convenido o de aquellos que sean necesarios para la prestación del servicio en el lugar convenido serán de cuenta del contratista.

35.15 El contratista estará obligado a presentar, cada seis meses, un informe relativo al cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social tanto por parte de ellos como por parte de las entidades con la que subcontrate prestaciones del contrato, acompañado de una declaración



responsable de veracidad. El caso de no presentar el informe, o en caso de falta de veracidad de este, o de obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato o pliegos, se podrán imponer a esta las penalidades consistentes en un 5% del precio del contrato, sin incluir el IVA. Esta obligación no será aplicable a los contratos de duración inferior a 6 meses.

35.16 El contratista está obligado a suministrar a LAS NAVES, en el plazo de quince días hábiles desde su requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de suministrar la información, el órgano de contratación podrá acordar la imposición, previa advertencia y audiencia al interesado, multas coercitivas hasta su cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen gobierno de la Comunitat Valenciana, concretamente en su artículo 5, apartado 3.

En función de la naturaleza de la información requerida, el órgano de contratación determinará en el propio requerimiento el medio por el cual se deberá suministrar la información, que deberá ser preferentemente por medios electrónicos. La información suministrada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa sobre reutilización de la información del sector público.

35.17 El contratista deberá garantizar en todo momento, a lo largo de la ejecución contractual, la extracción, modificación y descarga de datos derivados del contrato, a efectos de facilitar su reutilización y su posible incorporación y uso por parte de los sistemas de información de LAS NAVES. El formato y los metadatos cumplirán, siempre que sea posible, normas formales abiertas, siguiendo lo previsto en la normativa sobre reutilización de la información del sector público.

36. PAGO DEL PRECIO

36.1 Una vez realizada la prestación del servicio por parte del adjudicatario, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de LAS NAVES, el adjudicatario tendrá derecho al cobro por la prestación realizada previa aportación de las correspondientes facturas.

36.2 El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, según se señala en el **Apartado S del Anexo I**.

36.3 El pago se efectuará, mediante transferencia bancaria a favor de la cuenta que designe el adjudicatario.

36.4 LAS NAVES tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonarse al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio.



36.5 Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación; asimismo se deberá desglosar debidamente todas las partidas, distinguiendo la base imponible, tarifas, tasas o cualquier otro concepto con indicación de cuáles están sujetas al IVA, qué tipo impositivo se les aplica y/o, en su caso, si se encuentran exentas o no sujetas al impuesto.

LAS NAVES suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contengan datos erróneos, y procederá a la devolución de estas para su corrección, no pudiendo reclamar el adjudicatario el pago de intereses de demora por este motivo.

36.6 De conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación de registro contable de facturas del Sector Público, en el caso de que el contratista esté en algunos de los supuestos previstos en el artículo 4 de la citada Ley, deberá presentar las facturas en formato electrónico a través del Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas del Estado (FACE).

Se exceptúa de la obligación de facturación electrónica las facturas de menos de 3.000 euros, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público.

Toda la información relativa al uso y funcionamiento de la plataforma FACE se encuentra disponible en la página web <https://face.gob.es/es/>

36.7 En el supuesto de que LAS NAVES se retrase en el pago, según las condiciones pactadas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, un interés de demora consistente en la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más dos puntos porcentuales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

36.8 Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a LAS NAVES, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos la cláusula 40 de este pliego.

36.9 El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y LAS NAVES expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta el acuerdo de cesión.

37. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

37.1 En el **apartado T del Anexo I** se establecen las medidas para garantizar que en la ejecución del contrato el contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.



37.2 En virtud del artículo 201 de la LCSP, LAS NAVES impondrá las penalidades que se especifican en el **Apartado Q del Anexo I** si el contratista incumpliese estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

38. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

38.1 En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, en el **Apartado T del Anexo I** figuran las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, vinculadas al objeto del contrato de entre las previstas en el Anexo II Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones. La empresa contratista garantizará que en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Tales condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

38.2 A las condiciones especiales de ejecución se les atribuye el carácter de condición contractual esencial y podrán ser motivo de resolución contractual en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP en concordancia con el artículo 211.1.f de la LCSP.

38.3 En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista o realización de tratamientos de datos por el contratista por cuenta del responsable del tratamiento (administración licitante), el contratista tiene obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

39.1 El régimen de modificación contractual se sujetará a lo establecido en los artículos 203 a 205 de la LCSP.

39.2 De conformidad con el artículo 203 de la LCSP, el presente contrato solo podrá modificarse durante su vigencia por razones de interés público cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En este sentido, el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial cuando de forma clara, precisa e inequívoca se prevea la modificación en el **Apartado M del Anexo I**, donde se precisará con detalle su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que ha de seguirse para realizar la modificación. En tal caso, la modificación no podrá suponer nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el **Apartado M del Anexo I**, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el art. 205 LCSP. En este caso, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 10 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. Antes de procederse a la modificación del contrato deberá darse audiencia al contratista.



Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

39.3 Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse conforme a lo dispuesto en los artículos 207 y 63, todos ellos de la LCSP.

40. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

40.1 Si LAS NAVES acordara la suspensión del contrato por causa imputable a ella o ésta tuviere lugar por demora en el pago al contratista superior a cuatro meses, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Si LAS NAVES persistiera en la suspensión, ambas partes procederán, de común acuerdo, a acordar los daños y perjuicios causados, siempre que estos se encuentren fehacientemente justificados.

En el supuesto de que Las Naves decidiese resolver el contrato, se aplicará lo dispuesto en el punto siguiente.

40.2 La suspensión de la iniciación de la prestación por causa imputable a LAS NAVES por plazo superior a cuatro meses y la suspensión de la prestación por plazo superior a ocho meses por parte de LAS NAVES son causas de resolución del contrato, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el art. 313 LCSP.

41. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

41.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de LAS NAVES, la totalidad de la prestación.

41.2 En todo caso, su constatación exigirá por parte de LAS NAVES un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

41.3 LAS NAVES determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prestaciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

41.4. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía que será establecido en el **Apartado R del Anexo I** y se contará desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Si por la naturaleza o características del contrato no se considera necesario establecer plazo de garantía se señalará en el **Apartado R del Anexo I**.

41.5 Terminado el plazo de garantía sin que LAS NAVES haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

41.6 Terminado el plazo de garantía sin que LAS NAVES haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia referidos, se procederá a la devolución de la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

41.7 De conformidad con el artículo 210.4 de la LCSP, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si LAS NAVES recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de 30 días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los correspondientes intereses de demora establecidos en la cláusula 36.4.

41.8 Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de LAS NAVES de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

41.9 El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

42. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

42.1 El presente contrato, se extingue por cumplimiento o resolución.

42.2 Además de las señaladas a lo largo del presente Pliego, quedará resuelto si se diere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La no formalización del contrato en plazo.
- b) El mutuo acuerdo entre LAS NAVES y el contratista. En este caso, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- c) Causa de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida. Con el fin de acreditar la existencia de una causa de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, la parte que la alegue deberá comunicarla a la otra en un plazo no superior a 5 días, así como la imposibilidad de llevar a término el objeto del presente contrato como consecuencia de aquélla.
- d) La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual, cuando imposibilite la prestación del contrato, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria.
- e) La declaración de concurso por sí sola no afectará a la vigencia del contrato, aunque será posible su resolución en los supuestos recogidos por la normativa concursal. También será causa de resolución que el contratista sea declarado insolvente en cualquier otro procedimiento, tanto administrativo como judicial.
- f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.



- g) Resolución unilateral a instancia de cualquiera de las partes cuando la otra parte hubiese incumplido, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas, en el pliego de prescripciones técnicas si existiere, en el contrato suscrito con el adjudicatario y/o por la ley. En este caso, la parte responsable del incumplimiento indemnizará a la otra por los daños y perjuicios ocasionados.
- h) Cualquier otra que expresamente se indique en el **Apartado U del Anexo I**.

42.3 En particular, LAS NAVES podrá resolver unilateralmente el contrato en los siguientes supuestos:

- a) El hecho de que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, el contratista incurra en alguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad definidas en la LCSP.
- b) Las reiteradas deficiencias en la prestación de los servicios.
- c) Interrupción de los servicios sin justificación.
- d) Subcontratación y/o cesión a terceros del contrato sin la correspondiente autorización expresa de LAS NAVES.
- e) Incumplimiento de las condiciones referidas a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, en el contrato suscrito y en la normativa existente o que entre en vigor con carácter de obligado cumplimiento durante el periodo de obligación del contrato.
- f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- g) Incumplimiento grave y/o reiterado del Plan de Seguridad y Salud y de prevención de riesgos laborales.
- h) No encontrarse, el adjudicatario, al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

42.4 La resolución del contrato por causa imputable al contratista conllevará la incautación de la garantía, con independencia de la indemnización de daños y perjuicios que proceda y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

42.5 En el caso de que alguna de las partes resolviese unilateralmente el presente contrato, sin que medie causa mayor o imposibilidad sobrevenida y sin alcanzar un acuerdo bilateral expreso, perderá su derecho a reclamar cualquier retribución que se derive del contrato, debiendo indemnizar adecuadamente a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados.

43. CESIÓN DEL CONTRATO

43.1 Si así se establece en el **Apartado LL del Anexo I**, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

43.2 Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se establece la exigencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.



- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2.b de la LCSP que resulte aplicable al contrato de servicios. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con LAS NAVES y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

43.3 El cesionario quedara subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

44. SUBCONTRATACIÓN

44.1 La subcontratación se ajustará a lo establecido en los artículos 215 a 217 de la LCSP.

44.2 El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, con sujeción a lo que disponen los presentes pliegos, salvo que, conforme a lo establecido en los siguientes apartados, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia

44.3 Si así se establece en el **Apartado N del Anexo I**, deberá el contratista indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

44.4 En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

Si en el **Apartado N del Anexo I** se establece, determinadas tareas críticas, que serán objeto de justificación en el expediente de contratación, no podrán ser objeto de subcontratación y serán ejecutadas directamente por el contratista principal, quedando al margen de subcontratación.

44.5 En el caso de contratos que supongan la realización de tratamientos de datos por cuenta del responsable y cuya ejecución requiera que el contratista, encargado del tratamiento, subcontrate servidores o servicios asociados a los mismos, deberá indicar en la oferta la siguiente información: nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Tal indicación se hará en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), para lo cual el subcontratista deberá presentar su propio DEUC en el que constarán todas las referencias señaladas.

44.6 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte del objeto del contrato suministro que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos

técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

44.7 El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud de este. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

44.8 Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta (por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes del suministro diferentes a las señaladas en ella), no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que LAS NAVES no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

44.9 La infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, según se especifique en el **Apartado N del Anexo I**:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se califiquen en el **Apartado N del Anexo I** como obligaciones esenciales según el artículo 211.1.f) de la LCSP.

45. PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos de todo tipo que resulten de la ejecución del contrato pertenecerán a LAS NAVES en exclusiva, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa en la materia. No obstante, LAS NAVES deberá citar al autor de los materiales y trabajos en caso de su comercialización, difusión, publicación o comunicación de cualquier forma.

VI. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

46. JURISDICCIÓN

46.1 El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y las modificaciones contractuales cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los

artículos 204 y 205 LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

46.2 El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos, excepto las modificaciones contractuales indicadas en el párrafo anterior, sometiéndose en este último caso las partes a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

47. RECURSOS

47.1 Los actos administrativos dictados por el órgano de contratación relacionados con la preparación y adjudicación del contrato, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser impugnados:

- a) Mediante recurso especial de contratación cuando se trate de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros.
- b) Mediante recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en los casos en que tal recurso especial no sea procedente.
- c) Directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

47.2 Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos y decisiones relacionados en el apartado siguiente, cuando se trate de contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros (IVA excluido).

Podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a

derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

El recurso especial tendrá carácter potestativo y se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

La competencia para la resolución de los recursos corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), al que le es de aplicación el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse, en los plazos, forma y lugares previstos en los artículos 50 y 51 de la LCSP.

47.3 De acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP y con el convenio suscrito por la Generalitat (Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE núm. 131 de 2 de junio de 2021), la competencia resolutive en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), cuya sede se encuentra en la Avda. Gral. Perón, 38; 28020-Madrid) (<http://tribunalcontratos.gob.es>)

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN



**ANEXO I
CARÁCTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

El presente anexo forma parte del pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos de servicios mediante el procedimiento abierto, aprobado por el órgano de contratación.

APARTADO A. DATOS DEL CONTRATO

1. Nº de expediente: EXPC24/000119

2. Necesidades a satisfacer con la celebración del contrato: Organización y ejecución del evento VLC Tech Xperience 2024

3. Definición concreta del objeto del contrato: El objeto de este contrato es la producción del evento VLC Tech X-perience 2024, que tendrá lugar los días 16 y 17 de noviembre en horario de apertura al público de 11 a 14 y de 16 a 19 horas en la plaza del Ayuntamiento de València.

4. Código/s CPV: 79952100 Organización de eventos culturales

5. Lugar de prestación del servicio: Plaza del Ayuntamiento de València

APARTADO B. DIVISIÓN EN LOTES

1. El contrato se divide en lotes:

NO (motivos justificados en el expediente)

SI. Lotes:

LOTE Nº	DENOMINACIÓN/DEFINICIÓN

2. Limitaciones respecto a los lotes:

No se prevén limitaciones

Se prevén limitaciones:

Número de lotes a los que un mismo licitador puede presentar ofertas:

Número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador:

Criterios o normas (objetivas y no discriminatorias) que se aplican cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego:

Adjudicación de un único lote a cada licitador.

Adjudicación de lotes a cada licitador:



APARTADO C. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y TRAMITACIÓN

1. Órgano de contratación:

Fundación CV para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (LA FUNDACIÓN) con domicilio social en Valencia (CP 46024), Calle Juan Verdeguer, 16.

2. Tramitación:

Ordinaria

Urgente

Anticipada. La adjudicación queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobado el presupuesto de LA FUNDACIÓN del ejercicio.

3. Contrato sujeto a regulación armonizada (SARA):

NO

SI

4. Perfil de contratante: <https://valenciainnovationcapital.com/com>. Perfil alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>

APARTADO D. SOBRES Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. Nº de sobres electrónicos a presentar por los licitadores:

Sobre nº1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación administrativa).

Sobre nº2: documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor.

Sobre nº3: proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas.

2. Criterios de Adjudicación del procedimiento abierto:

Único criterio: precio o coste, o cálculo del ciclo de la vida

Varios criterios

3. Carácter vinculante de las respuestas a las solicitudes de aclaración del pliego:

NO

SI

APARTADO E. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y VALOR ESTIMADO

1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación asciende a 213.000,62 euros, más 44.730,13 euros en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de **257.730,75 euros**.



Esta cantidad obedece al siguiente desglose:

Costes directos: 164.826€
 Costes indirectos:
 Otros gastos:
 Costes salariales según convenio: 34.240€
 Beneficio industrial: 13.934'62€
 IVA (21%): 44730'13
TOTAL: 257.730'75 €

Existen precios unitarios:

2. Presupuesto máximo a comprometer en los supuestos de servicios que se ejecuten de forma sucesiva según necesidades de LA FUNDACIÓN (en estos casos no será necesario agotar dicha cantidad):

3. Distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2024	257.730'75 €

4. Determinación del precio:

- A tanto alzado
 - A la totalidad de las prestaciones del contrato
 - A parte de las prestaciones del contrato: Indicar las partes
- Precios unitarios
 - Referidos a los distintos componentes de la prestación
 - A las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten
- Tarifa honorarios
- Pago del precio parte en metálico y parte en otros bienes (solo casos previstos en el art. 302.4)

5. Valor estimado.

El valor estimado del contrato asciende a 213.000'62 euros

El valor estimado se ha calculado en base a la media ponderada sobre el precio de adjudicación de contratos de servicios similares, tanto en infraestructura y mobiliario como los diversos servicios para el desarrollo del evento, como han sido los eventos VLC Startup Market 2018, 2019, 2021, 2022 y VLC Tech Xperience 2023. Todo ello adecuándose a las prestaciones específicas de esta edición (que se ajustan respecto a la última edición del VLC Tech Xperience). En la determinación del precio se han tenido en cuenta, además de los costes salariales, los costes indirectos de gestión y administración, los costes materiales y el beneficio empresarial (que será de un 7% incluido ya en el precio de los ítems).

APARTADO F. DESGLOSE LOTES

Presupuesto base de licitación por lotes:

LOTE Nº	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL



--	--	--	--

Valor estimado de cada lote:

LOTE Nº	VALOR ESTIMADO

APARTADO G. ALTERNATIVAS O VARIANTES

No se prevén variantes.

Si se prevén variantes. Indicar: Requisitos mínimos, modalidades, características, condiciones y requisitos de presentación, su valoración y su vinculación al objeto del contrato y nº máximo de ofertas variantes a presentar por el licitador.

APARTADO H. GARANTÍAS

1. Garantía provisional:

2. Garantía definitiva:

Se exige al adjudicatario de la constitución de la garantía:

Se exige una garantía definitiva de: 5% del valor del contrato

Forma y lugar de presentación de la garantía definitiva: La garantía definitiva se presentará en alguna de las formas establecidas en el artículo 108.1 de la LCSP y se podrá acreditar mediante medios electrónicos.

APARTADO I. SOLVENCIA

1. Solvencia económica y financiera (según art. 87 LCSP): Criterios, forma de acreditación y requisitos mínimos:

- Criterio: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas.
- Requisito mínimo: una vez el valor estimado

VALOR ESTIMADO
213.000'62 €

- *Forma de acreditación:* El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



También podrá acreditarse mediante la declaración del Impuesto de Sociedades (mod.200) y en el caso de personas físicas, mediante la declaración IRPF (mod.100).

2. Solvencia técnica o profesional (según art. 90 LCSP):

- *Criterio:* una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato que haya realizado la empresa en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
- *Requisito mínimo:* Se considerará acreditada la solvencia técnica por los empresarios que en los últimos tres años hayan prestado servicios similares al objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato:

VALOR ESTIMADO	70% AMC
213.000'62 €	149.100'43 €

- *Forma de acreditación:* mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

3. Criterios para acreditar la solvencia técnica o profesional de las empresas de nueva creación (según art. 90.4 LCSP): El licitador aportará una declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución del contrato, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

4. El empresario podrá acreditar su solvencia aportando el certificado que acredite la siguiente clasificación:

GRUPO: L
SUBGRUPO: 5
CATEGORÍA: 2

5. En contratos sujetos a una regulación armonizada, certificados de acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad:

- NO
- SI (cuales)

6. En contratos sujetos a una regulación armonizada, certificados de acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental:

- NO
- SI (cuales)



7. Habilitación empresarial exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato en caso de que proceda:

- NO
 SI, CUÁL: CLASIFICACIÓN ROLECE

8. Partes o trabajos concretos que han de ser ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma:

- NO
 SI, CUÁL:

9. Se exige a las personas jurídicas que detallen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:

- NO
 SI

10. Compromiso de adscripción de medios:

- NO
 SI:
1. Personales
 2. Materiales

APARTADO J. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. Criterios de adjudicación (se indicarán con su ponderación, forma o fórmula de valoración y el sobre en el que debe incorporarse).

CRITERIOS CUATIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA (100%)		
	PONDERACIÓN	SOBRE ELECTRÓNICO
A. PRECIO:	Hasta 80 puntos	Sobre 2
B. EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO VINCULADA A LA DIRECCIÓN O COORDINACIÓN DE EVENTOS SIMILARES AL VINCULADO AL OBJETO DEL CONTRATO:	Hasta 20 puntos:	Sobre 2

A. PRECIO (Sobre 2): Hasta un máximo de 80 puntos:

Se asignará la puntuación máxima a la mejor oferta y se asignará cero puntos a la oferta que coincida con el presupuesto base de licitación. El resto de las ofertas admitidas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ Económica = PMA - FP * \left(\frac{Oi - MO}{MO} \right)$$

Donde

- PMA:** Puntuación máxima a otorgar.
FP: Factor de ponderación, con valor 27'5.
Oi: Importe oferta a valorar.
MO: Importe oferta económica más ventajosa.



B. EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO VINCULADA A LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE EVENTOS SIMILARES AL VINCULADO AL OBJETO DEL CONTRATO:

Se valorará la experiencia laboral del personal adscrito al contrato vinculada a la dirección y coordinación de eventos similares al vinculado al objeto del contrato según se detalla a continuación:

- Más de 15 años: 20 puntos
- Entre 10 y 15 años: 10 puntos
- Inferior a 10 años: 5 puntos

Acreditación: Currículum vitae del personal encargado de la ejecución del contrato en el que conste las empresas para las que ha prestado servicios similares al objeto del contrato.

2. Umbral no inferior al 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos que cada licitador deberá alcanzar para que pueda continuar en el proceso selectivo.

- NO se establece umbral.
- SI: (indicar umbral)

3. Mejoras como criterio de adjudicación:

- x NO
- SI: requisitos, límites, modalidades y características.

APARTADO K. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Parámetros objetivos para identificar una oferta como anormal: Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

APARTADO L. CRITERIOS DE DESEMPATE

- X Se aplican los criterios de desempate de la cláusula 23 del PCAP.
- Se aplican los siguientes criterios de desempate:



APARTADO LL. CESIÓN DEL CONTRATO

- NO
 SI

APARTADO M. MODIFICACIONES

- NO
 SI. Cuales:

- a) Dado que el servicio objeto de esta licitación puede variar según las necesidades de LA FUNDACIÓN, el sistema de determinación del precio se ha realizado en base a precios unitarios facturando los contratistas en función de las unidades realmente ejecutadas según la oferta realizada.

De conformidad con el **artículo 309 de la LCSP, no tendrán pues la consideración de modificaciones** las variaciones en el servicio (variación en el número de personal necesario, en las horas a prestar el servicio, etc.), siempre que no representen un incremento de gasto superior al **10% del precio del contrato**.

- b) De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se podrá modificar cuando la variación del servicio implique un **aumento superior al 10% del precio del contrato** (adicional al 10% indicado en el párrafo anterior).
- c) En cualquier otro caso, se estará a lo previsto en la LCSP.

El procedimiento que se seguirá para la modificación del contrato será el siguiente:

- Propuesta del responsable del contrato.
- Audiencia al contratista.
- Aprobación por el órgano de contratación.

En ningún caso, las modificaciones supondrán el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial.

Quando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación, de acuerdo con el art. 109.3 de la LCSP.

APARTADO N. SUBCONTRATACIÓN

1. Obligación de indicar en la oferta si va a haber subcontratación:

- NO
 SI. Cuales:



2. Tareas críticas que no podrán ser objeto de subcontratación:

- NO
 SI. Cuales:

3. En caso de subcontratación de servidores o servicios asociados a los mismos para el alojamiento de datos objeto del presente contrato: No procede

- Deberá indicar en la declaración responsable del Anexo II el nombre de la empresa subcontratista indicando la siguiente información: nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

4. La infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las condiciones de emergencia o urgencia:

- Tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de 10 % del importe del subcontrato.
 Tiene el carácter de obligación esencial del contrato según el artículo 211.1.f) de la LCSP y será causa de resolución del contrato.

APARTADO Ñ. DURACIÓN Y PRÓRROGAS

Plazo de ejecución/duración del contrato: 2 meses

Inicio del cómputo: Día siguiente a la formalización del contrato

Plazos de entregas parciales: NO

Prórroga:

- NO
 SI. Plazo máximo de las prórrogas:

APARTADO O. SUBROGACIÓN

1. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de acuerdo con el artículo 130 de la LCSP y art. 15 del decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de subvenciones: No procede

- Convenio colectivo de aplicación:
 Subrogación prevista en el artículo 5 del Título III del II Acuerdo sobre materias concretas para la subrogación de los trabajadores en la contratación pública de la Comunitat Valenciana, publicado mediante Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 22 de mayo de 2023 (DOGV núm. 9600).



2. Penalidades, dentro de los límites del artículo 192 de la LCSP, al contratista para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación de subrogación prevista en el artículo 130 de la LCSP y en la cláusula 9.4 del PCAP: 5% del precio del contrato, IVA excluido

APARTADO P. RESPONSABLE DEL CONTRATO

1. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Departamento de Emprendimiento Tecnológico de la Fundación de la CV para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana

2. Responsable del contrato: Subdirectora de Emprendimiento de LA FUNDACIÓN.

APARTADO Q. PENALIDADES

Régimen de penalidades en la ejecución del contrato:

- 1. Penalidades de la cláusula 32.5 del PCAP:** se impondrá una penalidad del 3%, 6% o 10% del precio del contrato, IVA excluido, atendiendo a la gravedad del incumplimiento (leve, grave o muy grave, respectivamente).
- 2. Penalidades de la cláusula 32.6 del PCAP (incumplimiento parcial):** las mismas penalidades que las de la cláusula 32.5 del PCAP.
- 3. Penalidades de la cláusula 37.2 por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. Indicar:** 5 % del precio del contrato, IVA excluido.

APARTADO R. PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía de:

No se considera necesario establecer plazo de garantía. Justificación: Se trata de un contrato de prestación de servicios en el que la correcta prestación se verifica con la presentación de la factura, por lo que no procede establecer un plazo de garantía.

APARTADO S. PAGO

Forma de pago: Mediante transferencia bancaria y por el porcentaje que a continuación se detalla:

- 30% del importe adjudicado tras la formalización del contrato y
- 70% del importe adjudicado tras la finalización de la prestación del servicio y una vez se haya obtenido el visto bueno a su ejecución por parte de la persona responsable del contrato de LA FUNDACIÓN.

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos. Los pagos se harán efectivos mensualmente contra la presentación de la respectiva factura por la empresa y previa conformidad expresa de la misma que deberá citar el número de expediente y datos de la cuenta bancaria del adjudicatario.



La factura deberá ir desglosada indicando las horas realizadas y el precio hora que corresponda según la oferta realizada (precio ordinario, nocturnidad, fines de semana y festivos).

APARTADO T. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES O LABORALES Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1. Medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales:

El contratista aportará semestralmente el INFORME DE TRABAJADORES DE ALTA en la Seguridad Social. El primer informe se aportará con la formalización del contrato.

2. Condiciones especiales de ejecución a cumplir:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202, será de observancia obligatoria en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes condiciones de carácter social:

Realización de acciones de sensibilización y formación con la plantilla adscrita a su ejecución, acerca de los derechos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre y de conciliación reconocidos en la normativa vigente y en el convenio colectivo de aplicación sectorial. Para el control de su cumplimiento se exigirá la entrega de los certificados expedidos por la entidad que realice las acciones de sensibilización o deformación dentro de los seis primeros meses de ejecución del contrato.

APARTADO U. OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Además de las causas de resolución del contrato indicadas en la cláusula 42, se establecen las siguientes causas de resolución:

- NO se establecen más causas de resolución.
- SI, se establecen las siguientes causas de resolución:

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN